

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de agosto de 1978.

Vistas estas actuaciones por las cuales la ex-Auxiliar Superior (Personal Administrativo y Técnico) de la Dirección Administrativa y Contable señora Graciela Marta Iezzi de Cocimano solicita se le liquide la parte proporcional de los haberes correspondientes a su licencia no gozada, en el caso, comprendida dentro de un período mayor de licencia concedido sin goce de sueldo; y

Considerando:

Que el artículo 16 del Régimen de Licencias establece que: "no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldo".

Que, cuando se reúnen los extremos previstos en el considerando anterior, corresponde interpretar asimismo, que se opera la pérdida de la licencia ordinaria comprendida dentro de la mayor concedida sin goce de sueldo, sea para requerir su goce posterior en el caso de quien se reintegra al servicio, como para reclamar su pago compensatorio en el supuesto de renuncia.

Que, siendo ello así y toda vez que lo dispuesto por el artículo 17 inc. b) del Régimen de Licencias se refiere expresamente al "año en que se produzca el cese" -que en todos los casos, es el correspondiente a

////////////////////////////////////


////////////////////////////////////

la desvinculación del agente con el Poder Judicial de la Nación  
y que en la especie se discierne a la fecha de la aceptación  
de su renuncia-, no corresponde acceder a lo peticionado, lo  
que así se resuelve.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
ABELARDO F. ROSSI

  
PEDRO J. FERRÁS

  
EMILIO M. TORRES